

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **18:00 DIECIOCHO HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/14/2021, INTERPUESTO POR EL C. ALBERTO AYALA RODRÍGUEZ** ostentando el cargo de representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática., **EN CONTRA DE:** *“El acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa emitida por la Comisión Distrital Electoral 09 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, donde se hace una incorrecta distribución de la votación obtenida por la colación “Sí por San Luis Potosí” en la elección de mayoría relativa del proceso electoral 2020-2021” (sic); DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de junio del año 2021 dos mil veintiuno.*

*“Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:*

**PRIMERO.** *Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 15:19 quince horas con diecinueve minutos del día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno, el aviso de presentación de un “Recurso de Revocación” (Sic), interpuesto por Alberto Ayala Rodríguez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la citada Comisión Electoral, señalando como acto impugnado “El acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa emitida por la Comisión Distrital Electoral 09 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, donde se hace una incorrecta distribución de la votación obtenida por la colación “Sí por San Luis Potosí” en la elección de mayoría relativa del proceso electoral 2020-2021”(sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

**SEGUNDO.** *De la revisión y análisis preliminar del contenido del aviso de cuenta, se advierte que la Comisión Distrital Electoral 09 pretende remitir a esta instancia un Recurso de Revocación que, en términos de lo que prevé el artículo 7 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competencia del*

órgano administrativo electoral y no de este Tribunal; sin embargo, del mismo aviso se desprende que el acto impugnado es el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa emitida por la Comisión Distrital Electoral 09, cuyo efecto es esencialmente controvertir el resultado de los cómputos llevados a cabo por dicho órgano distrital, y este hecho sí corresponde a las causales de nulidades previstas en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que, en aras de garantizar el acceso a la Justicia en términos de lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio de Nulidad Electoral**, con la clave de expediente **TESLP/JNE/14/2021**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a **la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”

**LIC. JESÚS MARCO TULLIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.